


 Imprimir  Cancelar

Nulidad por falta de notificación o indebida notificación- 2538640030012021-00399

maria triviño <maria7abogados@gmail.com>

Vie 10/12/2021 8:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

9-12-2021 nulidad por falta de notificacion o indebida notificacion.docx.pdf;

Bogotá D. C., 09 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Sr. Juez, Dr. JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA MESA CUNDINAMARCA

Ref. Se adjunta memorial solicitando nulidad

MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA,
C.C. No. 52.749.277 de Bogotá,
T.P. No. 241.05 del C.S de la Jud.,
E-mail: maria7abogados@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Bogotá D. C., 09 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Sr. Juez, Dr. JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA MESA CUNDINAMARCA

REF: Nulidad por falta de notificación o indebida notificación

Proceso: 2538640030012021-00399- declarativo de pertenecía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

MARÍA HILDA TRIVIÑO SILVA, mayor de edad identificado con C.C. 52.749.277 y T.P No 241.050 del C. S. de la J., residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderada de la señora **DIANA MARCELA DIAZ MALAGON**, me permito respetuosamente poner en conocimiento de su Despacho las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. La señora **DIANA MARCELA DIAZ MALAGON** desconocía la existencia del presente proceso y de su asignación a este Juzgado, y examinando lo poco que tengo del mismo encuentro que el demandante **JOSÉ RICARDO TOLOZA PEÑA** y su apoderado ha obrado en su notificación con mala fe y temeridad que ha hecho visible en más de una actuación judicial y se vislumbra que hizo incurrir al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA** error para darle por notificada y admitida la demanda, cuando no es cierto por las siguientes razones:
 - 1.1. La demandada la señora **DIANA MARCELA DIAZ MALAGON**, me manifestó enfáticamente y bajo juramento que ella no había sido notificada de algún proceso de pertenencia, y que no es cierto que ella se rehusara a recibir notificación alguna.
 - 1.2. Tal es así que la señora vino a enterarse de proceso de pertenencia hasta cuando vio dentro de la casa (carrera 26C 8-32 barrio **JOSÉ ANTONIO OLAYA** de la Mesa-Cundinamarca); una valla con su nombre y decidió

acercarse al juzgado, para verificar si existía algún proceso.

- 1.3. La señora **DIANA MARCELA DIAZ MALAGON** me ha manifestado que ha sufrido de violencia intrafamiliar por parte de su excompañero el señor **JOSÉ RICARDO TOLOZA PEÑA**, capaz de hacer cualquier tipo de acciones contra ella, como romperle las notificaciones o esconderlas et casi como lo ha hecho con su ropa que se la pasa rompiéndosela para que se valla de la casa, y porque no pagar para que dijeran que se rehusó a recibir tal notificación.
- 1.4. Es importante su señoría destacar que la apoderada de la parte demandante cuenta con bastante experiencia y sabía que para que la demanda fuera admitida debía ser notificada pero esto no se hizo; razón por la cual su despacho al efectuar el control de legalidad que le asiste sobre el proceso advirtió que si no se notificaba esta sería rechazada.

Conforme con lo anterior respetado señor Juez, me permito muy respetuosamente solicitar a su Honorable Despacho:

1. Se declare o decrete la figura de 'FALTA DE NOTIFICACIÓN o NOTIFICACIÓN INDEBIDA' pues la señora **DIANA MARCELA DIAZ MALAGON**, no tuvo notificación y/o citación de la existencia del presente proceso, en ningún momento tuvo mensaje, oficio, documento o memorial de alguna autoridad judicial informándome de auto admisorio u otro informativo de la existencia de este proceso y de esta demanda en su contra; tampoco se observa que se hubiera notificado auto admisorio de la demanda que permita ejercer plenamente el derecho a la defensa de la demanda, puesto que en este se informan los datos del proceso y que permiten saber porque se le está demandando en dónde etc.
2. Se fije nueva fecha con el tiempo oportuno y legal para la contestación de la demanda y teniendo en cuenta que se deben conseguir documentación que permita ejercer su debida defensa y la cual no entregan las entidades el mismo día que se hace la

petición, ahondando en el hecho que era requisito notificar por la parte demandante para ser admitida la demanda y no ser rechazada por falta de notificación o notificación indebida para que pueda ejercer mi derecho de contradicción y defensa como garantías del derecho constitucional y fundamental al debido proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

De acuerdo con la sentencia T-474 de 2017, la debida notificación es fundamental y presupuesto para el derecho de defensa y contradicción, señala la Honorable Corte Constitucional: “(...) Cualquier falla en el procedimiento de notificación es una grave omisión procedimental de tal entidad que vicia completamente la actuación judicial “porque desconoce groseramente los derechos que tienen los ciudadanos a participar en las actuaciones judiciales de las que son parte y a ejercer los recursos que la ley les asigna”. Es por lo anterior que la Corte ha llegado a reconocer que la debida notificación es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de publicidad cuya finalidad es “garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación”. Con todo, la notificación además de pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, busca legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger las garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho a la defensa. Su omisión o realización indebida se considera como una grave afectación del derecho de defensa y contradicción, contrariando así la garantía del derecho fundamental al debido proceso. (...)”

El inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 establece:

“...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Artículo 6 del decreto 806 de 2020 el cual informa:

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ...la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio de al demandado.

Ahora bien el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. el cual manifiesta “...8 Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Su señoría sírvase, por favor, tener como medio de notificación para la señora DIANA MARCELA DIAZ MALAGON para todos los efectos únicamente el correo electrónico: adrianita1407@hotmail.com

Me suscribo al Honorable señor Juez y a los funcionarios de su Honorable Despacho,

MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA,
C.C. No. 52.749.277 de Bogotá,
T.P. No. 241.05 del C.S de la Jud.,
E-mail: maria7abogados@gmail.com